

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán ocho asuntos, correspondientes a los juicios ciudadanos identificados con las claves JDC/050/2018, JDC/051/2018, JDC/052/2018, JDC/053/2018, JDC/057/2018, JDC/060/2018, JDC/065/2018 y el recurso de apelación RAP/035/2018 cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 57, 60 y 65 de este año** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----  
Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano registrado con el número de expediente JDC/057/2018. -----

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión de la actora. -----  
Efectivamente como la actora lo refiere en su medio de impugnación, la autoridad responsable hace un incorrecto estudio de los agravios planteados, ya que si podía advertirse que su pretensión radicaba en inconformarse sobre el hecho de que la Comité Ejecutivo Nacional hubiera designado a la ciudadana Geny Ávila Balam como candidata a la quinta regiduría del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, porque ésta incumplió con el requisito de registro como precandidata. -----  
Sin embargo, no pasa desapercibido que aun cuando la actora fue registrada como precandidata a

la quinta regiduría del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en los antecedentes del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, se hace constar que en fecha tres de febrero, los ciudadanos Jorge Aguilar Osorio, Presidente del Comité Ejecutivo del PRD, Hayde Cristina Saldaña Martínez y Omar Alejandro Noya Arguelles, en su calidad de Vicepresidenta y Secretario Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal respectivamente; mediante escrito solicitaron al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, realizaran la designación de las candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el estado de Quintana Roo, toda vez que no habían obtenido la mayoría de la firmas mínimas para la instalación de la Mesa Directiva del Consejo Estatal Electivo, el cual debía celebrarse el cuatro de febrero. -----

En tales consideraciones derivado de la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD, el Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades estatutarias emitió el acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, y designó a las candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo. -----

En consecuencia, se estima que derivado de la libertad del ejercicio de auto organización de los partidos políticos y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, la autoridad partidista actuó conforme a derecho al momento de designar las candidaturas; por tanto la pretensión de la actora se propone infundada. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano JDC/060/2018. ---

En el presente asunto, la actora se duele esencialmente de la reintegración al cargo de la séptima regidora propietaria la ciudadana Maribel Morales Orozco, del Ayuntamiento de Solidaridad; cargo que la actora se encontraba desempeñando derivado de la licencia temporal otorgada por el cabildo a la regidora propietaria. -----

En el proyecto se propone declara infundado el presente juicio. -----

Lo anterior, en razón de que el oficio que le fue dirigido por el Secretario General del Ayuntamiento, lo hizo en cumplimiento y seguimiento a los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO de la vigésima sesión extraordinaria; con estricto apego a lo establecido en la Ley de Municipios y del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

Siendo el Secretario General del Ayuntamiento, el conducto administrativo por el cual la regidora propietaria debía notificar a los integrantes del Ayuntamiento de su decisión de reincorporarse a sus responsabilidades. -----

En lo atienen a la solicitud de licencia realizada por la ciudadana Maribel Morales Orozco, cabe precisar que con independencia del plazo por el cual ésta hubiera ésta solicitado la licencia, el Ayuntamiento de Solidaridad, se la otorgó únicamente hasta por noventa días. -----

No pasa inadvertido que en el acta de la vigésima sesión extraordinaria, en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, se establece que el único trámite que debía cumplir la regidora con licencia Maribel Morales Orozco, para poder retornar a su encargo como séptima regidora era simple y llanamente notificar al Ayuntamiento de Solidaridad, tal como lo hizo, al presentar su escrito ante la Secretaría de General del Ayuntamiento. -----

Finalmente doy cuenta del Juicio Ciudadano JDC/065/2018, En el proyecto se propone declarar sobreseer el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios, el cual establece que los medios de impugnación se sobreseerán cuando la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo. -----

La actora, se duele de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, de resolver el Recurso de Inconformidad identificado con la clave INC/QROO/285/2018, promovido por ésta. ---

Al respecto, es de señalarse que en fecha veintitrés de mayo, el Secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, informó a este Tribunal que en misma fecha había emitido la resolución correspondiente al recurso de inconformidad INC/QROO/285/2018, interpuesto por la ciudadana Teresa Tun Chan; remitiendo copia certificada de la misma. -----

En consecuencia, al haber quedado sin materia el presente medio de impugnación se propone sobreseerlo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Son mis proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de los tres proyectos Señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente JDC 57: -----

PRIMERO. Se declara infundada la pretensión de la actora. -----

SEGUNDO. Notifique a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los presentes legales correspondientes. -----

En el expediente JDC 60: -----

ÚNICO. Se declara infundado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con la clave JDC/060/2018. -----

En el expediente JDC 65: -----

ÚNICO.- Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Teresa Tun Chan, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los proyectos de resolución **de los expediente JDC 50, 51, 52, 53 y RAP 35, todos de este año**, que fueran turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración los proyectos de resolución, relativos a los Juicios Ciudadanos 50, 51, 52 y 53 del año en curso, promovidos por los ciudadanos Alma Lilia Vargas Saucedo, María Guadalupe Leyva García, Salvador Alzayacatl Ramos Hernández y Ángel Azael

Ake May, por medio de los cuales impugnan las Resoluciones de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática identificadas con los números INC/QROO/247-249-243 y 251/2018. -----

En la especie, solicitan sea revocada dichas resoluciones y con ello entrar al estudio del fondo de los asunto y con ello se deje sin efectos el Acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se realiza la designación de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone declarar infundadas las pretensiones de los actores, ya que es importante precisar que el Comité Ejecutivo, reconoció la emisión del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, que en fecha 3 de febrero, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, la Vicepresidenta y el Secretario Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD, solicitaron al Comité Ejecutivo, que el proceso de selección de candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Quintana Roo, sean designadas por ese Comité, en virtud de no haber obtenido la mayoría de las firmas mínimas de la mesa directiva para celebrar el Consejo Estatal Electivo, a celebrarse el pasado 4 de febrero. -----

Derivado de lo anterior, el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades estatutarias aprobó la convocatoria del PRD para elegir candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado. -----

Aunado a que en el acuerdo ACU-CECEN/152-1/ENE/2018, la responsable fundó su actuar en lo previsto en el numeral 273, inciso e) del Estatuto del PRD, el cual prevé que ante la *ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel*, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las que se encuentra cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. -----

Así mismo, en el proyecto se reconoce el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, contemplados en el artículo 41 base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, el cual concede a los institutos políticos la libertad de auto organización y autodeterminación para cumplir con su objetivo primordial, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la postulación en la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. -----

En virtud de lo anterior, se propone confirmar las Resoluciones de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática identificadas como INC/QROO/247-249-243 y 251/2018. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 35 del presente año, promovido por el partido político MORENA, el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/18 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por MORENA, derivada de los escritos de Quejas registrados bajo los números IEQROO/PES/017/18 y su acumulado IEQROO/PES/019/18. -----

La pretensión consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y se dicte uno en donde se respeten los principios de buen derecho y de peligro en la demora, la causa de pedir la sustenta en que el acuerdo impugnado es violatorio del orden constitucional, en razón de que la Comisión de Quejas, dejó de atender los principios que rigen las medidas cautelares. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, en razón de lo siguiente: -----

Del análisis de la propaganda denunciada, realizado por este Tribunal, relativo a la propaganda en

la cual aparece Niurka Alba Saliva Benitez, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, postulada por el PES, que incluye la imagen del candidato a la Presidencia de la Republica Andres Manuel López Obrador, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, se constató la existencia de 6 elementos propagandísticos, consistentes en espectaculares y 1 consistente en propaganda en un vehículo de transporte público. -----

Y toda vez, nos encontramos ante un proceso concurrente en el cual se elegirán diversos cargos de elección popular, tanto a nivel federal como local, de ahí que propaganda denunciada, pueda inducir o causar confusión en el electorado al momento de acudir a emitir su sufragio, lo anterior porque puede generarse una exposición desigual y un mayor posicionamiento contraviniendo el principio de equidad en la contienda. -----

En el proyecto se sostiene, que en la propaganda de mérito, se hace alusión a dos institutos políticos en un mismo medio de publicitación, los cuales en la elección local no se encuentran coaligados por ello es dable presumir que tal situación el día de la jornada electoral induzca a que diversos electores puedan presumir, en desconocimiento de la normatividad electoral, que los mismos no se encuentran coaligados, y al efecto marquen los logotipos de ambos institutos políticos, en este caso PES y los integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” situación que podría provocar que se declaren nulos diversos votos, por una posible confusión que sufra el elector al no distinguir que el PES y la coalición “Juntos Haremos Historia” ya no contienden en coalición, en la presente elección local. -----

En este sentido, existe la posibilidad de que un número considerable de sufragios pueda ser declarado nulo por las razones expuestas, lo cual no sería responsabilidad únicamente de los ciudadanos votantes, sino de los propios partidos políticos y sus candidatos, quienes crearon, aprobaron, conocen y reconocen las reglas que sustentan al propio sistema electoral, motivo por el cual deben cumplir y acatar a cabalidad las normas que se han impuesto además de propiciar el irrestricto respeto a los principios que en materia electoral ha establecido la Constitución Federal. -

Por ello, los partidos políticos, deben velar porque cada uno de los ciudadanos tenga realmente la oportunidad material de participar en las elecciones y decidir, realmente y sin restricción alguna, entre las opciones de partidos políticos, coaliciones y candidatos que presentan el propio sistema electoral, eligiendo así a través de la voluntad de la mayoría de la población mediante el sufragio universal, a sus gobernantes, y no propiciar con diversa propaganda, como la que en el caso nos ocupa, la confusión que conlleve a anular la voluntad de los votantes o bien votar por una candidata que no forma parte de la coalición. -----

En virtud de ello, el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en la organización de los procesos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. -----

De esta forma, los principios de certeza y legalidad en materia electoral, implican que cada una de las acciones que se lleven a cabo en el desarrollo de los procesos electivos deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, verificables, fidedignas y confiables, como supuestos constitucionales obligados de la democracia. -----

En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que existe la posibilidad de que a través de la propaganda electoral difundida por el PES, se puedan ver vulnerados los principios constitucionales en materia electoral, y en lo particular, lo relativo a la expresión de la voluntad de los ciudadanos en la emisión del sufragio, por ello la citada propaganda debe ser retirada del espectro publicitario de la correspondiente campaña electoral, esto en atención del principio de peligro en la demora. -----

De ahí que, que la ponencia propone respecto de la propaganda denunciada, que sí es procedente conceder las medias cautelares solicitadas consistentes en el retiro de la propaganda respectiva. -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el sentido en que se proponen los cinco proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor de los proyectos de cuenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente JDC 50: -----

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente identificado con la clave INC/QROO/247/2018. --

SEGUNDO. Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa. -----

En el expediente JDC 51: -----

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente identificado con la clave INC/QROO/249/2018. --

SEGUNDO. Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa. -----

En el expediente JDC 52: -----

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente identificado con la clave INC/QROO/243/2018. --

SEGUNDO. Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa. -----

En el expediente JDC 53: -----

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente identificado con la clave INC/QROO/251/2018. --

SEGUNDO. Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa. -----

En el expediente RAP 35: -----

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-011/18, por el que se resolvió la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA. -----

SEGUNDO. Se concede la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto de los seis elementos propagandísticos fijados en espectaculares, así como en la propaganda denunciada en un vehículo de transporte público y todos aquellos que guarden características similares con los que originaron la presente impugnación, respecto de la candidata Niurka Alba Saliva Benítez, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por el Partido Encuentro Social. -----

TERCERO. Se ordena al Partido Encuentro Social, así como a la ciudadana Niurka Alba Saliva Benítez, realizar las acciones tendentes al retiro de la propaganda denunciada, dentro del término

de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, así mismo, deberán de informar dentro de las 24 horas siguientes a partir de su cumplimiento. -----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que dentro de sus atribuciones, vigile el debido cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución y en caso de no dar cumplimiento a la misma, proceda a realizar el retiro de la propaganda atinente, con cargo a las ministraciones del financiamiento público ordinario del Partido Encuentro Social. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**